



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCIX

Número 46 Sec. II

Jueves 09 de Junio de 2022

## CONTENIDO

**FEDERAL** ♦ **JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO** ♦ Edicto juicio de extinción de dominio expediente 6/2022.

**ESTATAL** ♦ **INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** ♦ Convocatoria No. 5. **MUNICIPAL** ♦ **H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA** ♦ Acuerdo OR12-PA6/22. ♦ Circular 02-22, mediante la cual se establece el Tabulador de Viáticos. ♦ Acuerdo OR12-PA7/22. ♦ Reforma al Reglamento de la Administración Municipal de Cananea. ♦ Acuerdo OR12-PA8/22. ♦ Reglamento de Adquisiciones y Licitaciones. ♦ Acuerdo OR12-PA10. ♦ Croquis de nomenclatura del Ejido Emiliano Zapata. **AVISO** ♦ Juicio sucesorio intestamentario expediente 417/2022.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
H. CANANEA, SONORA.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, HACE CONSTAR Y:**

-----**CERTIFICA**-----

Que en el punto número 8, del orden del día de la Sesión Ordinaria Número 12, celebrada con fecha martes veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, los integrantes del ayuntamiento de Cananea, Sonora, aprobaron por mayoría calificada, con once votos a favor, cero abstenciones y cero en contra, lo siguiente:

----- **ACUERDO OR12-PA8/22** -----

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPIO DE CANANEA.**-----

**Y, ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA.**-----

----- **CÚMPLASE** -----

Y para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 89 Fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado, se expide la presente certificación al día veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintidós en la ciudad de Cananea, Sonora.

**LIC. JESÚS LUIS MAYTORENA ACOSTA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA**



C.c.p. JLMA/mepi



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA;** Tiene a bien expedir este REGLAMENTO con fundamento en el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 136 fracción IV y 64 fracción X, de la Constitución Política del Estado de Sonora y, con fundamento en los artículos 61 fracción I, inciso B), y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se expide y aprueba, por mayoría calificada en sesión número 12, de fecha 24 de mayo de 2022:

Eduardo Quiroga Jiménez, Presidente Municipal, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Ayuntamiento, se ha servido dirigirme esta disposición con efectos reglamentarios con el fin de promulgar y publicar en el Boletín Oficial de conformidad con artículo 65 fracción II y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la siguiente iniciativa de:

## REGlamento de Adquisiciones y Licitaciones del Municipio de Cananea

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente disposición es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Comité de Obras. Así como, reglamentar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo, capítulo VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones Federales y Estatales en la materia.

**Artículo 2.** Se delimita la presente disposición y reglamenta las normas aplicables al municipio de las siguientes leyes:

- A). Ley (LGAM) = Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- B). Ley (LOPSon) = Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- C). Ley (LOPFed) = Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal).
- D). Ley (LAAF) = Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Federal).
- E). Ley (LAAE) = Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen: La Tesorería Municipal, Sindicatura, Regidores, Regidoras y sus Comisiones, Titulares de las Dependencias, Áreas Administrativas y Servidores públicos, Sindicato Municipal, Paramunicipales, Comisarías y Delegaciones municipales, Asociaciones Civiles que reciban recursos públicos municipales, Proveedores, Licitantes y demás particulares que reciban o intervengan en algún procedimiento relacionado y Ciudadanos que reciban recursos públicos.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Los incisos descritos en el artículo 2 de este reglamento.
- II. Reglamento: El presente reglamento de Adquisiciones y Licitaciones del Municipio de Cananea.
- III. (UMA) o (UMAs): La Unidad de Medida y Actualización autorizada y vigente por el INEGI.
- IV. Adquisiciones, arrendamientos y servicios: Las adquisiciones de bienes muebles, los arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios relacionados con dichos bienes, respectivamente.
- V. Bienes muebles: Los conceptualizados con este carácter en el Código Civil para el Estado de Sonora, con excepción de los señalados en los artículos 920, 922 y 925 del citado ordenamiento.
- VI. Productos o mercancías: Son los bienes y servicios desarrollados o transformados por fabricantes.
- VII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas.

**Artículo 5.** Son derechos y obligaciones de los habitantes de Cananea:

- I. Derechos:

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.**

- A). Participar como proveedores y ser registrados en el padrón correspondiente.
  - B). Promover y presentar a consideración del Comité de Obras los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos.
  - C). Inconformarse, ya sea por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en observancia al artículo 247 y 253) de la Ley (LGAM).
- II. Obligaciones:**
- A). Cumplir las disposiciones del presente reglamento.
  - B). Asistir a las sesiones del Comité correspondiente cuando sean invitados mediante escrito.

**Artículo 6.** Son autoridades responsables de observar su cumplimiento y aplicar sus disposiciones:

- I. Presidente Municipal.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Dependencias de Obras Públicas y/o Servicios Públicos.
- IV. Titulares de las Dependencias, Áreas Administrativas y Paramunicipales.
- V. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- VI. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 7.** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de Cananea, será competente para interpretar las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 8.** La Dependencia o Área Administrativa responsable de la regulación comercial o promoción económica del Gobierno Municipal, le corresponde impulsar y promover la participación del comercio y empresas locales como proveedores municipales.

**Artículo 9.** Cualquier disposición del presente instrumento reglamentario que se contraponga con la Constitución, Leyes Federales o Estatales en la materia, se deberá declarar nula de origen. En este caso, se notificará a la Comisión de Regidores correspondiente para su modificación, actualización o reforma.

**Artículo 10.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, Sindicatura, Comisarías, Delegaciones y Paramunicipales deberán presentar su planeación y programa de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras antes del 15 de octubre de cada año. En los términos de los artículos 221 y 222 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM).

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES COMUNES DE APLICACIÓN GENERAL**

**Artículo 11.** Para todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, de cualquier naturaleza, se deberán asegurar las mejores condiciones siguientes:

- A). Disponibilidad.
- B). Mejores precios.
- C). Mejor calidad.
- D). Mejor financiamiento y oportunidad.
- E). Y las demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 12.** En todo procedimiento de adquisición, arrendamiento, servicios y obras, se deberá privilegiar a los proveedores establecidos en el municipio de Cananea, en primera instancia; en segunda instancia a los proveedores establecidos en el estado de Sonora; En tercera instancia a los proveedores nacionales y, finalmente, a los proveedores internacionales. En este sentido, se deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo anterior.

**Artículo 13.** La Tesorería Municipal, las Dependencias y Paramunicipales, no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos; los cuales, no podrán exceder del 30% del total del contrato o pedido y deberá estar estipulado en el mismo.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.**

**Artículo 14.** Los actos administrativos que generen compras, pedidos, contratos y convenios que la Tesorería Municipal o cualquiera de las dependencias municipales, en contravención u omisión a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos y el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 15.** Es obligación de los interesados en participar en los distintos procedimientos de adquisiciones y licitaciones, estar registrados en el padrón de proveedores de la Tesorería Municipal; quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Llenar formato de registro.
- II. Acreditar la siguiente documentación mínima:
  - A). Registro Federal de Contribuyentes activo.
  - B). Domicilio Fiscal.
  - C). Carta señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
  - D). Copia de la caratula bancaria que contenga número de cuenta CLABE.
  - E). En los casos de personas morales, documento que acredite al Apoderado Legal.

**Artículo 16.** Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras deberán observar estrictamente las leyes aplicables según la procedencia del recurso público:

- I. Con recursos públicos municipales y participaciones, aplica el presente reglamento y la Ley (LGAM).
- II. Con recursos públicos etiquetados por la Federación, aplican las Leyes (LAAF) y (LOPFed).
- III. Con recursos públicos etiquetados por el Estado de Sonora para obras aplican la ley (LOPSon).
- IV. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo total o parcial, con recursos públicos estatales conforme a los convenios que se celebren entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, estarán sujetos a las normas que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal = (LAAE).

**Artículo 17.** Le corresponde al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con base en sus atribuciones legales, vigilar y supervisar la aplicación correcta del presente reglamento, en observancia al artículo 246 de la Ley (LGAM), evitar la omisión por parte de los servidores públicos y proveedores.

**Artículo 18.** Serán supletorias de este Reglamento; el Código de Procedimientos Administrativos, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y, las leyes Federales y Estatales en materia de adquisiciones y obras.

**CAPÍTULO III**  
**DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADQUISICIONES**

El presente capítulo reglamenta el artículo 223 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM).

**Artículo 19.** El Gobierno Municipal contará con un Comité de Adquisiciones. El número de sus integrantes serán:

- I. **Presidencia del Comité;** La o el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda. Con voz y voto.
- II. **Secretaría Ejecutiva;** La o el Tesorero Municipal con voz y voto.
- III. **Vocal Técnico;** Titular de la Dependencia o Área Administrativa que ejerce la función de AUTORIDAD REQUIRENTE, sólo con voz, quien deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Subjefe.
- IV. **Vocal Presupuestario;** La o el Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal, con voz y voto.
- V. **Vocal Evaluador;** Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental; el cual, deberá asistir a las sesiones del Comité, como observador, con voz, pero sin voto.
- VI. **Vocal de bienes municipales;** Síndico Municipal con voz y voto.

Párrafo primero: El Presidente Municipal podrá asistir en calidad de observador con voz en las sesiones del Comité, sin la obligatoriedad de asistencia o, en su caso, enviar en su representación al Secretario del Ayuntamiento.

Párrafo Segundo: A juicio del Presidente Municipal y por invitación del mismo, podrá participar un Vocal Ciudadano, profesional titulado en la materia de Administración, Economía, Comercio Internacional, Derecho Aduanero o Contaduría. Quien, solo tendrá voz.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



**REGlamento DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA**  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.

**Artículo 20.** El Comité Municipal de Adquisiciones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Le corresponde a quien preside el Comité, realizar su instalación oficial y conducir los trabajos del Comité.
- II. La o el Secretario Ejecutivo, le corresponde convocar a sesiones por medio de citación escrita, levantar minutas y acta de las sesiones, resguardar los documentos y actos administrativos que se deriven de sus funciones. Así como, enviar copias a la Secretaría del Ayuntamiento, únicamente de las minutas y actas de cada sesión.
- III. Ejercer las funciones y atribuciones del comité que conozca y, resuelva los procedimientos de licitaciones públicas nacionales e internacionales y demás procedimientos relacionados.
- IV. Ejercer las atribuciones descritas en el Título Séptimo, capítulo VI (220 al 257) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con excepción de aquellas que le correspondan al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- V. Conocer, resolver, autorizar y aprobar las adquisiciones, arrendamientos y servicios con recursos propios municipales, mediante el procedimiento de licitación pública, invitación restringida o cuando menos tres personas y adjudicación directa.
- VI. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la ley.
- VII. Ejercer las funciones y atribuciones en su caso, de los Comités que las leyes federales o estatales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios determine crear.
- VIII. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos.
- IX. Promover y acordar programas de compras menores y simplificación interna de trámites administrativos que, realicen las dependencias relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- X. Analizar los informes que emita la Tesorería Municipal de aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice mensualmente bajo su competencia directa.

**Artículo 21.** El Comité únicamente podrá conocer, resolver y autorizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que superen las 4,157 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin fraccionar la operación.

**Artículo 22.** Los materiales y suministros determinados en el capítulo 2000 del Presupuesto de Egresos vigente. Se podrá aplicar la excepción del Comité descrito en el artículo anterior, a juicio de la o el Tesorero Municipal bajo su más estricta responsabilidad.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES Y SUS MONTOS AUTORIZADOS**  
Este capítulo reglamenta el artículo 225, 227 y 228 de la Ley (LGAM)

**Artículo 23.** El Gobierno Municipal y sus paramunicipales, podrá celebrar contratos para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que se deriven mediante los siguientes procedimientos:

- I. Mediante licitación pública (aplica para las leyes (LGAM), (LAAE)).
- II. Mediante invitación restringida (aplica para la ley (LGAM)).
- III. Mediante invitación a cuando menos tres personas.
- IV. Mediante Adjudicación Directa.
- V. Sin llevar a cabo licitación, en los supuestos establecidos en la Ley (LGAM) y, cuando el monto de las operaciones se encuentre entre los rangos señalados para este tipo de procedimientos.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.**

**Artículo 24.** Los montos máximos y límites serán los que determine el presupuesto de egresos del municipio de Cananea. En caso, de no estar determinados los montos, serán aplicables al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, los siguientes:

- I. **Licitación Pública;** cuando el monto sea mayor las **25,982 (UMAs)** y más.
- II. **Invitación restringida;** cuando el monto sea mayor de **15,590 (UMAs)** hasta **25,981 (UMAs)**.
- III. **Invitación cuando menos tres personas;** cuando el monto sea mayor de **15,590 (UMAs)** hasta **25,981 (UMAs)**.
- IV. **Adjudicación Directa;** cuando el monto sea mayor de **4,158 (UMAs)** hasta **15,589 (UMAs)**.
- V. El Tesorero Municipal previo acuerdo con el Presidente Municipal, tiene la atribución para adjudicar contratos sin mediar procedimiento alguno, para adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y contratos de prestación de servicios profesionales, cuando el monto no supere los **4,157 (UMAs)**.
- VI. En ningún caso se podrá fraccionar una operación en varias operaciones de monto menor, con la finalidad de evitar cumplir los montos previstos y se deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 227 de la Ley (LGAM).

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS ANTICIPOS Y GARANTÍAS**

Se reglamentan los artículos 241, 242 y 244 de la Ley (LGAM)

**Artículo 25.** Las garantías que establezca el municipio en los contratos, se constituirán por el proveedor a favor y satisfacción de la Tesorería Municipal. Observando, en todo momento, las disposiciones del artículo 241 y 242 de la Ley (LGAM).

**Artículo 26.** Los contratos podrán establecer anticipos que no podrán exceder el 30% del total del monto establecido en el contrato y se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 244 de la Ley (LGAM).

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA CONVOCATORIA, BASES, ACTO DE APERTURA Y FALLO, DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO**

Se reglamentan los artículos 224, 229, 230, 231, 232 de la Ley (LGAM) y observa para su aplicación municipal el artículo 19 de la Ley (LAAE)

**Artículo 27.** Todas las adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo mediante finamiento de órdenes de compra, pedidos o la adjudicación de contratos según corresponda.

**Artículo 28.** Previo a la emisión de la convocatoria, se deberá cumplir con los siguiente actos y formalidad municipal interna:

- I. **REQUISICIÓN;** emitida y suscrita por el funcionario responsable, que describa detalladamente lo requerido.
- II. **ESTUDIO DE MERCADO;** documento emitido por el departamento de compras, donde se describen los costos, calidad, disponibilidad y demás requerimientos aplicables.
- III. **OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL;** documento emitido por la Subdirección de Ingresos, donde se haga constar la existencia de los recursos públicos para efectos de cubrir los compromisos del procedimiento, que incluirá la cuenta bancaria para su administración.

**Artículo 29.** Las licitaciones se llevarán a cabo, mediante convocatoria pública y se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

- I. La Convocatoria deberá contener:
  - A). El nombre del convocante "GOBIERNO MUNICIPAL DE CANANEA".
  - B). La descripción general, cantidad y unidad de medida de lo que es objeto la licitación.
  - C). La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo de esta última.
  - D). Requisitos legales, técnicos y económicos.
  - E). Fechas, plazos y condiciones para la presentación libre de proposiciones solventes en sobre cerrado.
  - F). La información, en su caso, sobre los anticipos; mismos que no podrán superar más del 30%.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.**

- G). La fecha límite para la inscripción en el proceso de adjudicación, que deberá fijarse en un plazo no menor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
  - H). El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de apertura de propuestas.
  - I). La manifestación de aplicación o no aplicación de ofertas subsecuentes a la apertura de los sobres.
  - J). El procedimiento para ejercer el derecho de inconformidad por parte de los licitantes.
- II. La Convocatoria deberá ser emitida y suscrita por la o el Tesorero Municipal en calidad de autoridad convocante y la firma de la autoridad requirente.
- III. Se deberá publicar en el Tablero de Avisos del Ayuntamiento la convocatoria por un término de 15 días naturales y, dicha publicación se deberá manifestar en la convocatoria.
- IV. Se deberá publicar en el medio impreso de mayor circulación del municipio, en caso de no existir, se publicará en el medio digital de mayor vistas en el municipio.

Las fracciones I inciso F), III y IV, tiene el objeto de reglamentar el artículo 229 de la Ley (LGAM).

Las fracciones I incisos del A) hasta el H), son aplicables para procedimientos con recursos municipales y estatales. Tiene el objeto de observar el artículo 20 de la Ley (LAAE).

**Artículo 30.** Los licitantes deberán reunir las siguientes condiciones legales, técnicas y económicas:

- I. De las condiciones legales que debe reunir:
  - A). Nombre o razón social.
  - B). Registro Federal de Contribuyentes.
  - C). Acta constitutiva. (sólo aplica en personas morales).
  - D). Apoderado Legal. (sólo aplica en personas morales).
  - E). La demás que determine la convocatoria.
- II. De las condiciones técnicas:
  - A). Descripción técnica detallada de los bienes, arrendamientos, servicios y obras.
  - B). Tiempo de entrega.
  - C). Las demás descritas por la convocatoria.
- III. De las condiciones económicas:
  - A). Propuesta económica.

Las fracciones II y III, deberán estar dentro del sobre cerrado, la fracción I se deberá entregar el día de la apertura de proposiciones.

Esta disposición tiene el objeto de reglamentar el artículo 232 de la Ley (LGAM).

**Artículo 31.** Las bases es un documento escrito de cada licitación y deberán contener:

- I. Las bases cuando menos deberán contener:
  - A). La descripción completa y sus especificaciones del objeto de la licitación.
  - B). Los requerimientos de carácter técnico.
  - C). Las demás circunstancias pertinentes que se habrá de considerar para la adjudicación del contrato o pedido.
  - D). los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, ya sea de puntos y porcentajes, o el criterio de evaluación binario.
  - E). Garantía que deberán ofrecer los licitantes.
- II. Las bases deberán ser emitidas y firmadas por el funcionario que ejerza la atribución de autoridad requirente o en su caso por el Tesorero Municipal.

Esta disposición tiene el objeto de reglamentar el artículo 230 de la Ley (LGAM), y en su caso observa el último párrafo del artículo 20 y 23 de la Ley (LAAE) y la Ley (LGAM) para recursos estatales.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022





**Artículo 32.** De la libre presentación de las proposiciones solventes en sobre cerrado;

- I. Deberá contener en hoja membretada por el interesado:
  - A). La proposición solvente.
  - B). La proposición de disponibilidad.
  - C). La proposición en cuanto a precio.
  - D). La proposición en cuanto a calidad.
  - E). La proposición en cuanto al financiamiento.
  - F). Y demás aplicables según corresponda a la ley aplicable.
- II. Cada proposición deberá estar firmada por el propietario o apoderado legal.
- III. En el caso, que la convocatoria especifique que deberá ser entregada por medios remotos, se deberá sujetar a lo establecido en ésta.

Esta disposición tiene el objeto de reglamentar el artículo 229 y 231 de la Ley (LGAM)

**Artículo 33.** Los sobres de las propuestas, deberán ser abiertos públicamente en presencia del Comité y los licitantes para asegurar lo siguiente:

- I. Mejores condiciones de disponibilidad.
- II. Mejores condiciones en cuanto a precios.
- III. Mejores condiciones en cuanto a calidad.
- IV. Mejores condiciones en cuanto a financiamiento.
- V. Mejores condiciones en cuanto a oportunidad.

**Artículo 34.** Todas las etapas y los actos que se deriven del procedimiento de licitación, le corresponde conocer y desarrollar al Comité, de la siguiente forma;

- I. **Del acto de apertura.**
  - A). Se procederá a dar lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquéllas que, en su caso, se desechen o hubieren sido desechadas y las causas que motiven tal determinación.
  - B). En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 21 de la Ley (LAAE).
  - C). Se levantará un acta circunstanciada del acto de apertura, que firmarán todos los integrantes del comité y servidor público del área requirente; asimismo, se asentarán las observaciones que, en su caso, hubiesen manifestado los participantes.

Los incisos de (A, B y C,) son aplicables para las licitaciones con recursos municipales y estatales. Esta disposición reglamenta el art. 21 de la Ley (LAAE) y la Ley (LGAM).

- II. **De la evaluación de las propuestas.**
  - A). Cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y bases.
  - B). Análisis comparativo de las propuestas admitidas que se encuentre dentro del presupuesto asignado.
  - C). Cumplimiento de las condiciones legales.
  - D). Cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por el área requirente.
  - E). Cumplimiento de las condiciones económicas requeridas por el convocante.
  - F). Evaluación de las propuestas.
  - G). Los formatos de evaluación serán suscritos por cada servidor público correspondiente para cada evaluación.

Esta disposición reglamenta el artículo 232 de la Ley (LGAM).



Los incisos de (A, B, C, D, E y F) son aplicables para los procedimientos con recursos municipales y estatales. En observancia al segundo párrafo del art. 24 de la Ley (LAAE).

**III. Acto del fallo.**

- A). El acto de fallo de la licitación se hará saber a cada uno de los participantes en el acto de apertura, en caso que esto no fuere factible, dentro de un término que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del acto de apertura.
- B). Se emitirá resolución del acto de fallo, que firmarán todos los integrantes del comité y servidor público del área requirente; dicha resolución deberá contener, nombre de los proveedores participantes, dictamen de los resultados de las evaluaciones y el fallo del licitante ganador a quien se le adjudicará el contrato.

Los incisos (A y B) son aplicables para las licitaciones con recursos municipales y estatales. Esta disposición reglamenta el quinto párrafo del art. 24 de la Ley (LAAE) y la Ley (LGAM).

**Artículo 35.** Sera declarada desierta la licitación cuando no se presenten propuestas en la licitación pública. En este caso, se asentará en la resolución o acta de fallo y se procederá a ejercer el procedimiento de adjudicación directa, en observancia con el artículo 234 de la Ley (LGAM).

**Artículo 36.** Cuando las posturas presentadas, no fueran aceptables se procederá especificar los motivos en el acta o resolución de fallo y se procederá a:

- I. En el caso de licitaciones públicas con recursos propios municipales, se procederá a substanciar el procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 233 de la Ley (LGAM).

Esta disposición reglamenta el párrafo octavo del art. 24 de la Ley (LAAE) y la Ley (LGAM). Aplicable para los recursos municipales y estatales.

**Artículo 37.** Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; pero los interesados podrán inconformarse ante la convocante o ante Comité.

**Artículo 38.** El proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato, como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado; si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro de los plazos a que se refiere este artículo pudiendo el municipio, en este supuesto, se adjudicará el contrato o pedido al participante siguiente.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL CONTENIDO Y EFECTOS DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN**  
El presente capítulo Reglamenta el artículo 224, 225, 235, 236, 237 de la Ley (LGAM) y  
Reglamenta el artículo 19 de la Ley (LAAE)

**Artículo 39.** Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo o, decidido la adjudicación de aquéllos.

**Artículo 40.** Los contratos se adjudicarán derivados del procedimiento mediante licitación pública, mediante invitación restringida, sin llevar a cabo licitación y deberán contener lo siguiente:

- A). La fecha de pago al proveedor y condiciones; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios.
- B). Entrega de los bienes, prestación de los servicios o realización de la obra.
- C). Los derechos y obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse, en forma parcial o total, en favor de cualquiera otra persona física o moral.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.

- D). Se podrán incorporar las modalidades que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones. Art 235 Ley (LGAM).
- E). Funcionario municipal responsable de recibir o supervisar el cumplimiento del contrato.
- F). Aceptación del proveedor en cumplir las disposiciones del contrato, de este reglamento y disposiciones aplicables.
- G). Obligación del proveedor a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes. Art. 236 Y 238 (LGAM).
- H). Descripción de las penas convencionales por incumplimiento.

**Artículo 41.** Los contratos deberán ser firmados por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el funcionario responsable como autoridad requirente.

**Artículo 42.** El contrato podrá ser modificado dentro del año fiscal en que se realizó la operación, conforme a los términos del art. 237 de la Ley (LGAM).

**Artículo 43.** El Gobierno Municipal considera el instrumento jurídico denominado "PEDIDO" un documento complementario de los contratos. Que tiene por objeto, detallar las entregas de forma parcial o periódica, de las adquisiciones, arrendamiento y servicios que se derivan de un contrato. Y deben contener cuando menos los siguientes datos:

- A). Número de contrato, fecha de emisión, número consecutivo de pedido.
- B). Nombre o razón social del licitante que gano el contrato.
- C). Cantidad y Descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios.
- D). Lugar de entrega o realización del servicio.
- E). Firma del Tesorero Municipal o, en su caso, del funcionario autorizado para tal efecto en el contrato.

**Artículo 44.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Tesorería Municipal.

**Artículo 45.** Procede la rescisión de los contratos y cancelación de los pedidos, en los términos del artículo 239 de la Ley (LGAM).

**Artículo 46.** En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**  
Se reglamenta el artículo 234 de la Ley (LGAM)

**Artículo 47.** Se considera adjudicación directa, toda adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se adjudique mediante contrato, sin pasar por los procedimientos de licitación pública, invitación restringida o invitación a cuando menos tres personas y procede en los siguientes supuestos:

**I. Con recursos propios municipales cuando:**

- A). No supere los montos establecidos para la adjudicación directa en el presupuesto de egresos municipal vigente o en su caso los establecidos por este reglamento.
- B). Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona especialista titulada, bajo el régimen de prestador de servicios profesionales.
- C). Cuando el contrato solo pueda celebrarse por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes de que se trate.
- D). Cuando un procedimiento de licitación pública se declare desierta por falta de proposiciones de los proveedores. Se deberá cumplir las condiciones del artículo 231 y 232 de la Ley (LGAM).
- E). Por ser bienes de medio uso y su adquisición.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-ILMA-ETR-ARG-2022



F). Por las condiciones y términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 48.** El procedimiento de adjudicación directa, se fincará al cumplir los supuestos del artículo anterior, conforme a los montos establecidos y su formalización será:

- I. Procedimientos cuando los recursos son municipales:
  - A). REQUISICIÓN. - Es el documento solicitado por la autoridad requirente y firmado por el funcionario titular de la dependencia.
  - B). OFICIO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. - Sólo aplica en los casos de los montos que superan los autorizados para la adjudicación directa.
  - C). TRES COTIZACIONES O ESTUDIO DE MERCADO.- Le corresponde su cumplimiento al área administrativa de compras subordinada a la Tesorería Municipal.
  - D). CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. Documento que deberá cumplir la formalización descrita en el capítulo VI (del contenido y efectos de los pedidos y contratos de adjudicación).

#### CAPÍTULO IX

##### DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se reglamenta el artículo 234 de la Ley (LGAM) y observa el artículo 27 de la Ley (LAAE)

**Artículo 49.** La excepción del procedimiento de licitación pública para la adjudicación de contratos y pedidos, quedará bajo la estricta responsabilidad del servidor público que lo autorice. En los casos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la excepción podrá realizarse:

- I. **Con recursos propios municipales;** por las condiciones y términos establecidos en el artículo 234 de la Ley (LGAM).
- II. **Con recursos públicos etiquetados del estado;** se aplicarán las disposiciones normativas descritas en el artículo 27 de la Ley (LAAE).

**Artículo 50.** Le corresponde al Comité competente, emitir autorización escrita mediante dictamen de excepción al procedimiento de licitación. Documento que deberá estar suscrito por los integrantes del Comité.

#### CAPÍTULO X DE LOS ARENDAMIENTOS

Se reglamenta el artículo 244 de la Ley (LGAM)

**Artículo 51.** Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles solo podrán celebrarse cuando el área requirente demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

**Artículo 52.** Los montos de arrendamiento equivalente a un año calendario, no podrán exceder el 75% del costo total del bien mueble nuevo.

#### CAPÍTULO XI DE LAS ÓRDENES DE COMPRA

**Artículo 53.** Las órdenes de compra es el instrumento legal único, para la adquisición de artículos, bienes y servicios de forma directa ante proveedores o comerciantes registrados en el padrón de proveedores del municipio.

- I. Las órdenes de compra deberán estar foliadas y contener al menos:
  - A). Fecha de expedición.
  - B). Nombre o razón social del proveedor.
  - C). Nombre de la Dependencia o Área administrativa requirente.
  - D). Folio de la requisición o número del oficio del requirente.
  - E). Partida o clave presupuestal.
  - F). Descripción detallada, cantidad, precio unitario y monto total.

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



G). Firma de la o el Jefe del Departamento de Compras o, en su caso, de la o el Tesorero Municipal.

Los formatos de órdenes de compra deberán llevar impreso los datos fiscales del Ayuntamiento, como referencia para que el proveedor pueda facturar.

**Artículo 54.** Las órdenes de compra por ningún motivo podrán superar las 4,157 (UMAs) en una sola adquisición, o en su caso, que superen el monto para la adjudicación directa en más de una orden de compra acumuladas durante un año fiscal, para el mismo proveedor.

**Artículo 55.** Las "REQUISICIONES" es el documento oficial que se dirige a la Tesorería Municipal con el objeto de solicitar adquisiciones, arrendamiento y servicios. La requisición deberá ser autorizada y firmada por el titular de la dependencia o Área Administrativa. Por ningún motivo, la requisición podrá ser válida ante los proveedores.

### CAPÍTULO XII DEL COMITÉ DE OBRAS

El presente capítulo reglamenta la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

**Artículo 56.** El Gobierno Municipal contará con un Comité de Obras, y sus integrantes serán:

- I. **Presidencia del Comité:** La o el Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos. Con voz y voto.
- I. **Secretaría Ejecutiva:** Titular de la Tesorería Municipal con voz y voto.
- II. **Vocal técnico de obras:** La o el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con voz y voto.
- III. **Vocal técnico de servicios:** La o el Director Servicios Públicos, con voz y voto.
- IV. **Vocal de suficiencia presupuestaria:** La o el Subdirector de Egresos de la Tesorería Municipal, con voz y voto.
- V. **Vocal evaluador:** Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, como observador sólo con voz.
- VI. **Vocal de bienes municipales:** Síndico Municipal con voz y voto.

El Presidente Municipal podrá asistir en calidad de observador con voz en las sesiones del Comité, sin la obligatoriedad de asistencia o, en su caso, enviar en su representación al Secretario del Ayuntamiento.

A juicio del Presidente Municipal y por invitación del mismo, podrá participar un Vocal Ciudadano, profesional titulado en la materia de Ingeniería Civil o Arquitectura. Quien, sólo tendrá voz.

**Artículo 57.** El Comité de Obras se deberá ejercer las atribuciones, funciones y facultades que le otorga el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

- I. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios.
- II. Formular y actualizar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- III. Opinar, previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, sobre la procedencia de exceptuar el procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.
- IV. Analizar y opinar respecto de las licitaciones públicas y simplificadas que se realicen, así como de los resultados generales de las obras públicas y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa.
- V. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.** Esta disposición que se deriva del artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, normatividad que deberá observar la Dependencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Se reglamenta en los siguientes términos aplicables para el municipio:

- I. Cuando no exista la capacidad de personal suficiente, para elaborar los estudios y proyectos necesarios para presupuestar y ejecutar los programas de obras públicas municipales; podrán solicitar y contratar preferentemente en igualdad de condiciones los servicios de aquellos profesionistas y empresas con registro en la organización o colegios

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



correspondientes, procurando no encarecer los precios por la elaboración de estudios y proyectos en el mercado. Previa autorización del Comité.

II. Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de mayor complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

III. Se deberán integrar un registro que contenga en formato digital los estudios y proyectos que realicen, debiéndolos conservar y mantenerlos resguardados, así como actualizarlos en los casos que resulte necesario.

IV. Cualquier ciudadano de Cananea, podrá promover y presentar a consideración del Comité de Obras los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones al Ayuntamiento.

**Artículo 59.** Con el fin de evitar retrasos en las autorizaciones de flujo financiero para la realización de obras públicas y servicios, la Dependencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá iniciar la planeación de sus obras públicas o servicios a realizarse en el ejercicio siguiente a más tardar en el mes de agosto de cada año, de forma que su presupuestación quede incluida al aprobarse el Presupuesto de Egresos del municipio, previa autorización del Comité.

**CAPÍTULO XIII**  
**DEL USO DE MEDIOS REMOTOS O COMPRANET**  
El presente capítulo reglamenta el artículo 226 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.** Las licitaciones con recursos municipales serán celebradas de forma presencial y podrán realizarse por medios digitales y remotos cuando estén disponibles por el área responsable de Tecnologías de la Información y previa aprobación del Comité correspondiente.

I. A juicio de la Tesorería Municipal, determinar si será a través del correo electrónico o, a través de la página oficial del Gobierno Municipal de Cananea, el medio remoto para efectos de recibir el registro, documentos y propuestas de algún procedimiento licitatorio. Para su validez, se deberá expresar en la convocatoria dicho método.

II. En caso, de que el método se realice vía correo electrónico, el correo no podrá ser abierto o consultado, hasta la fecha de apertura de propuestas frente a los licitantes y, los correos deben ser consultados frente a los licitantes.

**Artículo 61.** Las licitaciones con recursos estatales y federales, deberán celebrarse por los medios electrónicos o medios remotos aplicables para tal efecto, misma que es determinada por las autoridades competentes.

**Artículo 62.** Le corresponde al Tesorero Municipal tramitar, registrarse y obtener usuario y contraseña en representación del Ayuntamiento de Cananea, ante CompraNet y demás medios remotos existentes para la celebración de procedimientos licitatorios con recursos estatales o federales.

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONFORMIDAD Y QUEJAS**

**Artículo 63.** Las personas interesadas podrán ejercer el derecho de inconformidad ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en los términos de este capítulo y del artículo 247 al 253 de la Ley (LGAM).

**Artículo 64.** El recurso de inconformidad deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- A). Dirigido al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- B). Nombre y firma de quien promueve el recurso.
- C). Acreditar su interés jurídico.



**REGlamento DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA**  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA.**

- D). Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- E). Los hechos que le consten relativos al acto o actos que deduce son irregulares.
- F). Documentación que acredite y sustente su inconformidad.
- G). Punto petitorio.

La falta de protesta será causa de desechamiento de dicha inconformidad.

**Artículo 65.** Los proveedores podrán presentar “ESCRITO DE QUEJA” ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en cualquier momento de los procedimientos, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en la convocatoria o el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley (LGAM).

- I. El Escrito de Queja deberá contener al menos:
  - A). Dirigido al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
  - B). Nombre y firma de quien promueve el recurso.
  - C). Etapa o acto que considera irregular.

**Artículo 66.** Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este reglamento y las disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con multa equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre diez y quinientas Unidades de Medida y Actualización, elevado al mes en la fecha de la infracción de conformidad con los artículos 256 y 257 de la Ley (LGAM)

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento de Adquisiciones y Licitaciones del Municipio de Cananea, se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a los 11 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se deja sin efectos y se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Cananea, Sonora, publicado el 22 de julio de 2019 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Tomo CCIV, Número 7 Sección I. Así como toda disposición reglamentaria municipal que se contraponga al presente, será declarada nula e inválida.

Así fue emitido y aprobado en Palacio Municipal, en sesión ordinaria número 12, por el Honorable Ayuntamiento de Cananea, Sonora, del día 24 de mayo de 2022, se hace constar y suscribe:

**EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANANEA

**LIC. JESÚS LUIS MARTORENA ACOSTA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**ING. EDGARDO TADEI ROMERO**  
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Sesión ordinaria número 12 del Honorable Ayuntamiento, de fecha 24 de mayo de 2022  
Redacción: EQJ-JLMA-ETR-ARG-2022



BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

GOBIERNO  
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCIX46II-09062022-622F845D3

